



**COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 346

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES Y ATENCIÓN
AL PÚBLICO EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN”**

La Presidencia de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 5ª de 1992, la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 178 numeral 3 y 4, establece entre otras atribuciones de la Cámara de Representantes, las de *“3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo del Estado y al Fiscal General de la Nación. 4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.”*

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 1045 de 1978 y en concordancia con la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 146, señala que *“Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas...”*

Que, en el ejercicio de la Función Jurisdiccional por parte del Congreso de la República, el artículo 179 de la Ley 270 de 1996 señala que la Comisión de Investigación y Acusación, forma parte de la Cámara de Representantes, desempeña funciones judiciales de Investigación y Acusación en los juicios especiales que tramita dicha Cámara, en concordancia con la Ley 5ª de 1992, Ley 600 de 2000, y la Ley 1952 de 2019.

Que, el artículo primero de la Resolución No. MD-0225 de 2009, dispone que los servidores públicos de planta y de las Unidades de Trabajo Legislativo de la Cámara de Representantes, tendrán derecho a disfrutar del período de vacaciones una vez cumplido el año de servicio.

Que, el artículo 80 de la Resolución No. MD 137 DE 1992 (*por la cual se establece el Estatuto de la Administración de Personal para los empleados de la Cámara de Representantes*), dispone que las vacaciones de todos los empleados de la Cámara de Representantes se establecerán por las normas legales que establece la materia.

Que, la División de Personal de la Cámara de Representantes conforme al acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales de servidores públicos ASECOR, ASOTRALEG y SINDECOR, junto con la Cámara de Representantes, mediante Resolución No. 1294 del 10 de junio de 2019, en el que se pactó entre otros *“se otorguen 15 días hábiles de vacaciones colectiva a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre”* y para aquellos empleados que tengan derecho al goce de vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permisos seguidos e inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas.

**COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Que, esta Comisión al tener tanto el carácter Judicial establecido en la Ley 270 de 1996, como también contar en su mayoría con personal administrativo vinculado laboralmente bajo los parámetros de la división de personal de la Cámara de Representantes cobijados por el pacto colectivo anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, el artículo 118 del Código General del Proceso establece “(...) *En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrada el despacho*”.

Ante la imposibilidad de acceder a los expedientes y en aras de garantizar el debido proceso entre las partes, se hace necesario suspender los términos procesales de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023. Durante dicha suspensión no se podrán adelantar audiencias, ni diligencias, ni se podrán expedir providencias judiciales en ningún proceso jurisdiccional de ésta Comisión.

En consecuencia, no se prestará el servicio en ninguna de las áreas que integran la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

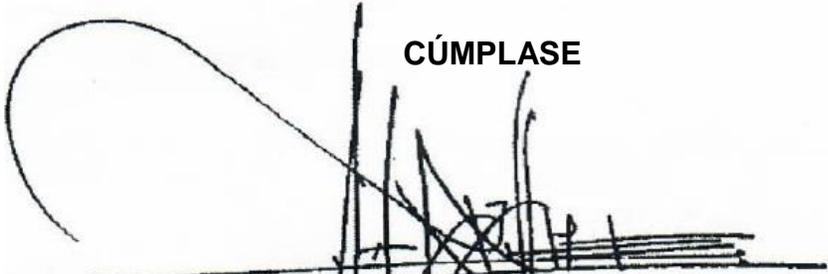
ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos judiciales en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la atención al público en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes durante el período señalado en el artículo primero de ésta Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Publíquese por Secretaría el contenido de la presente Resolución, fíjese en la cartelera y pagina web.

CÚMPLASE



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente